**CIRCULAR Nº 01 / 2015**

**JURADO DE CONCURSOS Y DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

DESTINATARIOS: **Equipo Directivo de Institutos Superiores, Integrantes de los Consejos Evaluadores, Docentes**

ASUNTO: **Procedimiento concursal para el “Reingreso” y la “Continuidad” en la Docencia en el Nivel Superior, según lo estipulado en el Decreto 1359/01 M.G.J.E. de Entre Ríos.**

FECHA: **20 de agosto de 2015.**

 A través de la presente Circular, la Comisión Evaluadora para la Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior - integrada por Jurado de Concursos y por la Dirección de Educación Superior - dispone, el procedimiento concursal para el Reingreso y la Continuidad en la Docencia en el Nivel Superior, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1359/01 MGJE, hasta tanto se emita la norma legal que reglamente al mismo.

1. **Del Reingreso:**
2. El aspirante a Reingresar en la Docencia deberá concursar la/las unidades curriculares de Carreras de Planta Permanente, en suplencias de Cargo Vacante, hasta un total de doce (12) horas cátedra. Para ello, al momento de la convocatoria a Inscripción, presentará:
* Planilla/Formulario de Inscripción, consignando su condición de pasivo/jubilado.
* Carpeta de Antecedentes.
* Proyecto de Cátedra, adjuntando al mismo: nota de solicitud de Reingreso en la/s unidad/es curricular/es; certificado médico de condiciones de salud psico-físico y copia de Resolución del Jubilación Ordinaria Especial.
1. **En caso de no presentar la documentación requerida en tiempo y forma, el aspirante a Reingreso será desestimado.**
2. El/la Rector/a de la Institución remitirá la Carpeta de Antecedentes al Consejo Evaluador Institucional para su correspondiente evaluación.
3. El/la Rector/a de la Institución elevará a la Dirección de Educación Superior la documentación explicitada en el Art 3º del Decreto 1359/01 MGJE para consideración de la Comisión Evaluadora para Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior.

Posteriormente, enviará también el/los Formulario/s Orden/es de Prelación de la/s unidades curriculares en que hubiera presentado el aspirante.

1. - Una vez recibida la información y considerada la documentación, la Comisión Evaluadora para Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior se expedirá al respecto. En caso de aprobar la documentación elevada, se informará a la Institución, y se iniciará la gestión de la resolución correspondiente.
* De acuerdo al Orden de Prelación emitido por el Consejo Evaluador Institucional, el docente que correspondiere, tomará posesión en las horas, ad referéndum del dictamen de la Comisión Evaluadora para Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior.
* Los docentes que no cumplimenten los requisitos explicitados serán desestimados con el correspondiente informe técnico, emitido por la Comisión de Referencia.
1. Podrán Reingresar aquellos docentes que hayan sumado hasta cinco (5) años fuera del ejercicio de la docencia, tomándose como referencia la fecha de Resolución de Jubilación Ordinaria Especial, expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.
2. El Consejo General de Educación emitirá la resolución que otorgará el reingreso en el Nivel por cuatro (4) años. No se concederá el reingreso para convocatorias a Suplencias por Término Fijo, como tampoco para designaciones por Listado Complementario, Unidades de Definición Institucional y por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.
3. El Consejo Evaluador Institucional aclarará en el **Formulario Orden de Prelación** el carácter/condición de Jubilado del aspirante, con la leyenda “Ad Referéndum de la Comisión de Jubilados”.
4. En el caso que el aspirante jubilado ocupara el segundo o sucesivos lugares del Orden de Prelación, el Rector elevará copia de dicho Orden a la Comisión de referencia. De no aceptar los aspirantes que le anteceden al jubilado en el mencionado Orden, el/la rector/a lo informará a la Comisión Evaluadora para Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior para la realización del trámite correspondiente, para la adjudicación de las horas cátedras.
5. Si, estando en vigencia el Listado-Orden de Prelación, se produjera una vacante a término fijo, y estuviera en el segundo o sucesivos lugares un docente jubilado en el Orden de Prelación, no le será ofrecida la suplencia, por lo expuesto en el inciso “g”.

1. **De las Continuidades:**
2. El/la aspirante a “Continuar” en la Docencia deberá presentar con antelación a la Resolución de jubilación la siguiente documentación:
* Constancia o documentación que acredite el inicio del trámite jubilatorio,
* Certificado de Salud Psico-física,
* Nota dirigida a la Comisión Evaluadora para Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior solicitando la “continuidad” en la docencia, detallando las Unidades Curriculares y su carga horaria,
* Proyecto/s de Cátedra/s.
1. **En caso de no presentar la documentación requerida en tiempo y forma, el aspirante a Continuidad será desestimado.**
2. Dado que la respectiva resolución de continuidad otorgará la permanencia en el Nivel por cuatro (4) años, no se concederá la continuidad en la docencia para docentes designados en Suplencias a Término Fijo, como tampoco para designaciones por Listado Complementario, Unidades de Definición Institucional y por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.
3. El/la Rector/a de la Institución será responsable de remitir la documentación presentada a la Dirección de Educación Superior, para su consideración por la Comisión Evaluadora para Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior.
4. Una vez recibida la información, y considerada la documentación, la Comisión de Jubilados se expedirá al respecto. En caso de aprobar la documentación elevada, se informará a la Institución, dándose prosecución al trámite para la emisión de la resolución correspondiente. En el caso contrario, se desestimará al aspirante con el informe técnico correspondiente.

**La Comisión Evaluadora para Continuidad o Reingreso en el Nivel Superior será el Órgano de referencia para situaciones no previstas en la presente Circular.**